

REPUBLICA DE COLOMBIA

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

ORDENANZA No. 013 DE NOVIEMBRE 29 DE 2013
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y
 REGLAMENTA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN,
 SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN
 DE TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, PERTENECIENTES
 A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL CON
 VOCACIÓN AGRÍCOLA Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO
 ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

PRESENTADO POR:

ARLINGTON LEE HOWARD HERRERA
 (DIPUTADO)

COMISION: GOBIERNO.

1° Debate: 25 NOV

2° Debate: 28 NOV

3° Debate: 29 NOV.

Anotado a los Folios: P. 0# 031



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

110
GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Origen: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Dest: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tipo: RESPUESTA A SOLICITUD
Fecha Rad: 10/12/2013 02:55 PM
Citar al Responder
Rad: SAL - 11183
Folios Anexos Ejemplar RpA:

1000

San Andrés Isla,

Doctor
JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Asunto: Ordenanza sancionada
Rad: 30918 – del 04 de diciembre de 2013.

Cordial saludo:

Adjunto envío la ORDENANZA 013 DE 2013 "Por medio de la cual se instituye y reglamenta la Junta de Clasificación, Selección, Regulación y Redistribución de Tierras, Predios y Bienes, pertenecientes a la Administración Departamental con vocación Agrícola y afines en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", debidamente sancionada para lo de su competencia y fines pertinentes.

Atentamente,

Aury Socorro Guerrero Bowie
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Anexos: 1 ejemplar

Proyecto: Cleotilde Robinson/Privada
Revisó: Ana Mitchell/Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documents and Settings\clerobinson\Documento 2011-ASAMBLEA

Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PRESENCIA

RECIBIDO

Fecha: Dic - 11 - 2013
Hora: 5:12 pm
Firma: Carola Bernier

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



800.186.268-7

ORDENANZA N° 013 DE 2013
(Noviembre 29)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CON VOCACIÓN AGRÍCOLA Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 2 de la Constitución Nacional; el Artículo 10, literales a y d, de la Ley 47 de 1993; el Artículo 23 de la Ley 793 de 2002, los Artículos 46 y 47 de la Ley 915 de 2004; el Artículo 60, numeral 3 y los Artículos 72 y 73 del Decreto 1222 de 1986 y similares,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza: Instituyese y Reglaméntese la correspondiente **Junta de Clasificación, Selección, Regulación y Redistribución de Tierras, Predios y Bienes**, pertenecientes a la Administración Departamental con vocación agrícola y afines en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Campo de Aplicación. Las disposiciones de la presente, solo se aplicarán a las TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, pertenecientes a la Administración Departamental y que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Departamento Archipiélago, de conformidad y siempre que se ajusten a los criterios de CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN de las mismas, establecidas especialmente en esta ordenación y acordes con las normas legales vigentes para el Archipiélago.

ARTÍCULO TERCERO: Composición e Integrantes de la Junta En el Departamento Archipiélago, habrá una Junta de Clasificación, Selección, Regulación y Redistribución de Tierras, Predios y Bienes, pertenecientes a la Administración Departamental y con vocación agrícola y afines, integrado de la siguiente manera:

- El Gobernador del departamento Archipiélago quien la presidirá;
- Los Alcaldes del Departamento,
- Un representante de los Gremios de la producción Artesanal,
- Un representante de la Comunidad Raizal de San Andrés
- Un representante de la Comunidad Raizal de Providencia y
- Un delegado del INCODER o de la entidad que haga sus veces.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CON VOCACIÓN AGRÍCOLA Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

=====

PARAGRAFO 1: La Junta, contara además con un Secretario Técnico; el cual, estará en cabeza del Secretario de Agricultura y Pesca Departamental. Las reuniones, serán convocadas por el Presidente de la Junta, por lo menos una vez cada (3) meses y podrá deliberar y formular recomendaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 2: Durante el proceso de Clasificación, Selección, Regulación y Redistribución de las Tierras, Predios y Bienes, pertenecientes a la Administración Departamental; acotados para las personas que aspiren a ser beneficiados o favorecidos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente para el Archipiélago. Deberá siempre por los miembros de la Junta, tenerse en cuenta la perspectiva de género.

PARAGRAFO 3: Para cualquier efecto relacionado con la protección al Medio Ambiente de nuestra Insularidad, declarada como *Reserva de la Biosfera Mundial* y sus proporcionados cuidados; se invitara, especialmente al Representante Legal de la Corporación Autónoma del Archipiélago, "CORALINA" ó, a su delegado. En el mismo sentido y en aras de garantizar y proteger la identidad cultural y los derechos de las comunidades Nativas; en concordancia con el Artículo 310 de la Constitución Política de Colombia, se invitara de igual forma, a los altos consultivos de la comisión consultiva y al Defensor del Pueblo o a quien el delegue.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones de la Junta.- Las funciones de la Junta serán las siguientes:

1. Diseñar e implementar un adecuado instrumento de recolección de datos e inscripción para las personas o trabajadores agricultores o campesinas interesados en ser beneficiados o favorecidos con este auxilio.
2. Establecer todo lo relacionado para implementar una acertada metodología de calificación o puntaje para seleccionar a los diferentes solicitantes.
3. Verificar la confrontación de los datos registrados en los formularios de inscripción de los solicitantes.
4. Emitir concepto previo, favorable o desfavorable sobre la calificación o puntaje obtenido por el solicitante y la viabilidad legal y reglamentaria para declararlo beneficiario.
5. Publicar con suficiente tiempo las respectivas convocatorias y avisos sobre la adjudicación de las propiedades, tierras, predios y bienes con vocación agrícola y afines, en todos los medios masivos de información local para el conocimiento de la Comunidad interesada y necesitada.
6. Confirmar con la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), todos los listados de predios, bienes y demás que están siendo administrados y vendidos por esta entidad del orden nacional, con el propósito de conocer su actual estado o situación jurídica. En igual sentido, verificar con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", cuáles de estos bienes, son seguramente Rurales y cuales, Urbanos.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CON VOCACIÓN AGRÍCOLA Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

- 7. En cumplimiento del Artículo 47 de la Ley 915 de 2004, suministrar a la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), los listados de las organizaciones asociativas de producción agropecuaria que hoy se encuentran legalmente constituidas en el Departamento; para que de conformidad con la ley y mientras se surte el proceso respectivo de extinción del dominio a los diferentes predios con vocación agrícola; sean entregadas provisionalmente a estas organizaciones para su aprovechamiento y cabal explotación.
- 8. Con observancia al Artículo 46 de la Ley 915 de 2004, establecer y constituir, coherentemente con el INCÓDER ó, la entidad que haga sus veces y dentro del marco de sus competencias, propuestas económicas para la adquisición de las tierras o predios en el Departamento Archipiélago, especificados formalmente en dicho Artículo.
- 9. Formular e indicar perceptiblemente la implementación de amplios programas de desarrollo agropecuario con el propósito de ser adelantados en aquellas tierras o predios adquiridos o cedidos y que expeditamente así lo permitan; en conjunto y con la implícita asesoría técnica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, EL Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, la Secretaria de Agricultura y Pesca Departamental y las Municipales, La Corporación Autónoma del Medio Ambiente y el INCODER; debidamente concertados con aquellas Organizaciones Asociativas de Producción Agropecuaria del Departamento y con el propósito primordial de generar nuevos yacimientos de trabajo y para garantizar además, un segmento importante en materia de Seguridad Alimentaria para nuestra comunidad.
- 10. Las demás disposiciones, procedimientos, tipificaciones e instrucciones que los miembros de esta Junta Local consideren, podrían ser formuladas siempre y cuando las mismas, sean convenidas por la mayoría de los asistentes y en el marco de las correspondientes normatividades.

ARTÍCULO QUINTO: Selección de Aspirantes.- Son criterios de selección para establecer la condición de beneficiarios o favorecidos con la obtención de tierras, predios o un bien con vocación Agropecuaria las siguientes personas:

- I. Tener la condición de trabajador rural, campesino o agricultor, cuyos ingresos mayormente se originan por su fuerza de trabajo.
- II. a) Carecer de tierras propias; b) Que el aspirante no sea el titular del dominio de una propiedad minifundaria; c) Que no se trate del poseedor, ocupante o mero tenedor de un terreno d) Que el aspirante sea reconocido como un trabajador rural, agricultor o campesino, por las respectivas autoridades locales, las diferentes organizaciones o por las cooperativas debidamente registradas ante el Gobierno del Ente Territorial u otra entidad o persona idónea en el tema.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite de Selección. Para la selección de los beneficiarios o favorecidos con la asignación de tierras, predios o bienes; se adelantarán los siguientes trámites:

- a) Verificación de la condición de trabajador rural, persona **Agricultor, Campesino o similares**; la que será, acreditada mediante la certificación que expida la

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUYE Y REGLAMENTA LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGULACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS, PREDIOS Y BIENES, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL CON VOCACIÓN AGRÍCOLA Y AFINES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

- Secretaria de Agricultura correspondiente o por las diferentes organizaciones o asociaciones o cooperativas, debidamente registradas ante el Gobierno Local.
- b) Revisión adecuada a los instrumentos de inscripción de interesados, para determinar la clasificación y calificación de los aspirantes o solicitantes.
- c) Selección de los aspirantes o solicitantes al beneficio o favorecimiento de tierras, predios o bienes.
- d) Notificación, firma de los ajustados documentos y entrega de las tierras, predios o bienes a los beneficiados o favorecidos.
- e) Para todos los efectos, sobre la entrega de tierras, predios o bienes a los beneficiarios, el gobierno departamental, nunca perderá la titularidad del predio.

ARTICULO SEPTIMO: Fallecimiento del Beneficiario Favorecido. En caso de fallecimiento del beneficiario o favorecido con la asignación de tierras, predios o bienes, se dará aplicación a la reglamentación que formulen los miembros de dicha Junta; los cuales, dictarán el respectivo régimen y circunspección.

ARTÍCULO OCTAVO: Veeduría del programa.- La veeduría del programa de adquisición, cesión y entrega de tierras, estará a cargo de la defensoría del pueblo.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.- La presente ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el diario oficial.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013).


JORGE MENDEZ HERNANDEZ
Presidente


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), convirtiéndose en la Ordenanza N° 013 del 29 de Noviembre de 2013.


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

115

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 013 DE 2013 "Por medio de la cual se instituye y reglamenta la Junta de Clasificación, Selección, Regulación y Redistribución de Tierras, Predios y Bienes, pertenecientes a la Administración Departamental con vocación Agrícola y afines en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 04 de diciembre de 2013, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 10 de diciembre de 2013.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Destino: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Tipo: CARTA
Fecha Recibida: 04/12/2013 04:08 PM
Fecha Enviada: null
Citar al Responder
Red: ENT - 30318
Folio: Anexo 01 SOBRE

NIT. 800186268-7

San Andrés Isla, 4 de Diciembre de 2013
SGAD-571-13

Señores

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ATT.: Dra. AURY GUERRERO BOWIE

Gobernadora

Ciudad

Asunto: Ordenanzas para su sanción

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a usted original y copias de las Ordenanzas aprobadas por la Corporación durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias para su respectiva sanción:

ORDENANZA No 012 DE 2013 "Por Medio De La Cual Se Adopta La Política Pública Para La Acción Comunal En El Departamento Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina".

ORDENANZA No 013 DE 2013 "Por Medio De La Cual Se Instituye Y Reglamenta La Junta De Clasificación De Tierras, Predios Y Bienes Pertencientes A La Administración Departamental Con Vocación Agrícola Y Afines En El Dpto Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina"

ORDENANZA No 014 DE 2013 "Por Medio Del Cual Se Le Conceden Unas Facultades Expresas Al Gobierno Departamental Del Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina Con Relación A La Protección Del Patrimonio Cultural Del Pueblo Raízal Y Se Dictan Otras Disposiciones"

ORDENANZA No 015 DE 2013 "Por Medio Del Cual Se Instituye La Elevación De Una Plegaria Al Altísimo En Los Protocolos, Las Etiquetas O Formalidades Utilizados Para Los Diferentes Eventos, Programas, Ceremoniales Y Similares, Públicos Y Privados, Que Se Realicen En El Territorio Del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina"

ORDENANZA No 016 DE 2013 "Por Medio De La Cual Se Implementa La Responsabilidad Social Empresarial Y Se Dictan Otras Disposiciones En El Archipiélago De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina"

Agradezco de antemano su amable gestión,


GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

Anexo: 66 folios

Proyectó: Gresel Bermúdez

Revisó: Jorge Alvarado

Aprobó: Mayra Aguirre

Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría de Gestión